



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00184** 00

Proceso	Sucesión intestada
Causante	Teresita del Rosario Martínez González
Interesados	Jenny Piedad Martínez González y otros
Radicado	05001 31 10 001 2021 00184 00
Interlocutorio	No.1122 de 2023.
Decisión	Acepta desistimiento pretensiones y levanta las medidas cautelares decretadas

Se incorpora al expediente la constancia de radicación del oficio No.413 de 2023, con destino a la Secretaría de Movilidad de Envigado, allegado por la apoderada de los interesados el 29 de agosto de 2023, y los comprobantes de las consignaciones efectuadas por el cónyuge supérstite los días 31 de julio y del 1 de septiembre de 2023, por concepto de canon de arrendamiento.

Asimismo, se agrega al sumario y se pone en conocimiento de las partes la respuesta al oficio No.413 de 2023, emitida por la Secretaria de Movilidad de Envigado, donde informa que la medida cautelar comunicada fue debidamente inscrita.

Ahora bien, mediante memorial adiado el 21 de noviembre de la anualidad, los herederos RUBÉN DARIO, NORBERTO y JENNY PIEDAD MARTÍNEZ GONZÁLEZ, manifiestan al Despacho que aceptan la herencia con beneficio de inventario y solicitan se reconozca como su subrogatario

al señor ALBERTO DE JESÚS GALEANO, en razón a la venta del 100% de sus derechos herenciales, la cual consta en la escritura pública No.2199 otorgada el 21 de noviembre de 2023 en la Notaría Segunda de Medellín, se disponga la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; la escritura pública en comento fue presentada el día 24 de noviembre del corriente, con sus respectivos anexos.

En orden a lo anterior, habrá de reconocerse la calidad de subrogatario al señor ALBERTO DE JESÚS GALEANO, de los derechos herenciales que puedan corresponderles a los señores RUBÉN DARÍO, NORBERTO y JENNY PIEDAD MARTÍNEZ GONZÁLEZ en la sucesión de la causante TERESITA DEL ROSARIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

Ahora bien, en lo que respecta al desistimiento de las pretensiones establece el artículo 314 del C.G. del P. que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*. De igual forma, el art 315 ibídem, señala los sujetos que no pueden desistir de las pretensiones, dentro de los cuales enlista, entre otros, a *“los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial y, a los apoderados que no tengan facultad expresa para ello”*.

En el presente trámite judicial, se tiene que el desistimiento de la demanda proviene de los interesados, todos mayores de edad, y viene coadyuvado por su apoderada y la apoderada del señor GALEANO. Así las cosas, por cumplirse con los presupuestos establecidos en las citadas normas, será procedente aceptar el desistimiento de la presente demanda, sin lugar a condena en costas teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso de naturaleza liquidatoria.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordenará la entrega de la totalidad de los títulos judiciales que reposan en favor del proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado al señor ALBERTO DE JESÚS GALEANO.

Finalmente, se advierte que no habrá lugar a impartir trámite a los

memoriales presentados el 04 y 31 de agosto, 12 de septiembre de 2023, con ocasión al desistimiento de las pretensiones efectuado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. –RECONOCER como subrogatario al señor ALBERTO DE JESÚS GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía 71.780.550, de los derechos herenciales que puedan corresponderles a los señores RUBEN DARÍO, NORBERTO y JENNY PIEDAD MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en la sucesión de la causante TERESITA DEL ROSARIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, según escritura pública No.2199 del 21 de noviembre de 2023 de la Notaria Segunda del Círculo de Medellín, referente a la compraventa de derechos hereditarios a título universal.

SEGUNDO. –DAR POR TERMINADO el presente proceso, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme lo anotado en precedencia.

TERCERO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiése en tal sentido.

CUARTO. – ORDENAR la entrega de la totalidad de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, en favor del proceso de la referencia, al señor ALBERTO DE JESÚS GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía 71.780.550, previa solicitud efectuada al Despacho.

QUINTO. – Sin lugar a condena en costas.

SEXTO. – Previa desanotación en el sistema de gestión, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9b1d887cab42c5f2ab1407858ba5075cb40f4783929dca41f5356344bd7e55**

Documento generado en 30/11/2023 03:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>